

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A DOS INICIATIVAS DE ADICIÓN A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

A la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le fueron turnadas para su análisis y dictamen dos iniciativas de adición a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

Derivado de ello, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, atendiendo a un criterio de sistematización, advierten que fueron remitidas de manera exclusiva a esta comisión.

En consecuencia, las y los legisladores que conforman esta comisión ordinaria consideran necesario, en interés de una buena administración legislativa, analizarlas de manera conjunta, en razón de encontrarse todas ellas estrechamente vinculadas.

En consecuencia, se concluye que, en atención a los principios de eficiencia y economía legislativa, en el presente dictamen se resuelvan las siguientes iniciativas:

a) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV del inciso e), del artículo 5, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 11, así como se adiciona el artículo 18 bis., de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, beneficiando la vida digna durante la vejez, que suscribió el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

b) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un capítulo VII al título cuarto de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, que suscribió el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar la materia a que se refiere cada una de las iniciativas relacionadas en el presente instrumento legislativo, atento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer de las iniciativas relacionadas en el proemio del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracciones I y X, 74, fracción XVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1°, 103, fracción I, 106, 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV del inciso e), del artículo 5, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 11, así como se adiciona el artículo 18 bis., de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, beneficiando la vida digna durante la vejez, que suscribió el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En la fecha señalada y mediante oficio MDSPOTA/CSP/0373/2021, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

2. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un capítulo VII al título cuarto de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, que suscribió el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En la fecha señalada y mediante oficio MDSPOTA/CSP/0590/2021, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

3. Con sustento en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para Desarrollar las

Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 252, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron vía remota, en sesión ordinaria el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de analizar las iniciativas relacionadas previamente y emitir el dictamen correspondiente.

CONSTANCIA DE OBSERVACIONES RECIBIDAS

Para efectos de lo establecido por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las iniciativas objeto del presente dictamen fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, habiendo transcurrido para cada una de ellas en exceso los diez días hábiles a que se refiere el artículo constitucional señalado. Por lo que se deja constancia en el presente dictamen de que no se han recibido propuestas de modificación por parte de las y los ciudadanos.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS MATERIA DEL DICTAMEN

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, realizaron un análisis respecto de las dos iniciativas que conforman el presente dictamen, exponiéndose a continuación un extracto de estas en el que se describe su exposición de motivos, integrada por la problemática planteada, la comparativa del proyecto de decreto con el texto vigente y los argumentos básicos en los que se sustentó cada una de ellas.

A. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV del inciso e), del artículo 5, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 11, así como se adiciona el artículo 18 bis., de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, beneficiando la vida digna durante la vejez, que suscribió el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para sustentar la reforma de mérito, el diputado proponente planteó la siguiente exposición de motivos:

“El objeto de la ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México, es garantizar el ejercicio y protección de los derechos de las personas Adultas Mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a

través de los principios rectores de autonomía y autorrealización, la participación, la equidad, la corresponsabilidad y la atención preferente de las personas Adultas Mayores, bajo esa premisa se reconocen los derechos de integridad y dignidad, la certeza jurídica y la vida en familia, la salud y la alimentación, la educación, recreación, información y participación, el trabajo y la asistencia social.

Sin embargo a juicio de los suscritos promoventes se requieren fortalecer los mecanismos legales para lograr los objetivos previstos en esta Ley en beneficio de las personas Adultas Mayores, primordialmente en el aspecto a su acceso al ámbito laboral.

Dada la importancia que implica que las personas adultas mayores vuelvan a interactuar en el ámbito laboral tanto en el sector privado como en el público, se requiere para ello promover una serie de reformas integrales al texto vigente de la Ley que esclarezca un mejor panorama preciso que tienda a otorgar el goce al trabajo, desempeñarse en forma productiva y por ultimo recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral, a fin de fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión, desarrollo personal e integración en la comunidad.

La o el adulto mayor que radica en el país y en las comunidades indígenas mantiene un lugar preponderante dentro del núcleo familiar: se le respeta, reconoce y es el pilar de la familia. Sin embargo, no es así en las grandes urbes, como lo es la Ciudad de México, pues generalmente en éstas se convierten en personas invisibles, incluso para sus propios seres queridos. Es ahí, en el seno familiar, donde generalmente comienza la discriminación.

Según el criterio de la Organización Mundial de la Salud, las personas consideradas mayores son aquellas de 60 años y más. Como resultado de los estereotipos contruidos sobre la edad, las personas mayores enfrentan problemas para acceder a empleos, dado que se considera que no tienen las capacidades suficientes para un buen desempeño y los trabajos que pueden obtener suponen ingresos insuficientes para mantener una buena calidad de vida. Este problema se agrava cuando no tienen prestaciones por jubilación o seguridad social, pues la falta de acceso a un sistema de salud ante el posible deterioro físico, que les asegure servicios médicos, medicamentos, pensiones y otras formas de asegurar su bienestar y subsistencia supone gastos incosteables.

Aunado a ello, la toma de decisiones a nivel personal y familiar se condiciona por las formas en que las familias asumen la manutención y bienestar de la persona mayor, que puede derivar en distintas formas de maltrato y abandono.

El promovente describe el siguiente planteamiento del problema:

En la Ciudad, la mayoría de las personas adultas mayores forma parte de grupos que todavía vive discriminado y olvidado por la sociedad. Ya que se cree en la producción masiva, valorando la productividad y rentabilidad, implantando la idea de “necesidad de producir más para generar más recursos económicos”, provocando que el adulto mayor empieza a ser discriminado porque, si bien con la vejez las personas mantienen prácticamente todas las funciones biológicas, éstas comienzan a disminuir debido a que ya no se tienen los mismos reflejos ni las mismas habilidades, por lo que se considera que una persona en esta etapa es menos productiva. Aquí es que surge el pensamiento de que el adulto mayor es una carga económica porque ya no produce, pero sí consume y cuesta.

Se debe otorgar mayores beneficios susceptibles a este segmento de la sociedad como lo componen las personas adultas mayores, concretamente se propone la iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, a fin que dentro de la gama de derechos de las personas adultas mayores establecidos en la ley, se considere adicionalmente ejecutar acciones específicas de incorporación de personas adultas mayores como servidores públicos de las alcaldías y de toda la Ciudad, las cuales deberán garantizar que al menos el 3 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas adultas mayores.

Esta propuesta entraña un nuevo marco legal que constriña a la inclusión laboral como servidores públicos a las personas adultas mayores con lo que seguramente se fortalecerá su independencia personal, su capacidad de decisión, desarrollo personal e integración en la comunidad y sobre todo su superación personal.

Bajo ese mismo tenor se plantea la regulación de los derechos de las personas adultas mayores, referente al ámbito laboral, estableciendo la implementación de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México para promover programas y acciones dirigidas á organizar una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo; así como la implementación de programas de asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales públicos y privados.

Para mayor entendimiento de la modificación propuesta se anexa el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA REFORMA
CAPITULO II DE LOS DERECHOS	CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas mayores los siguientes derechos:

E) Del trabajo:

I. A gozar de un trato digno y a la igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;

II. A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:

- a) Computación;
- b) Inglés; y
- c) Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.

III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas mayores los siguientes derechos:

E) Del trabajo:

I. A gozar de un trato digno y a la igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;

II. A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:

- a) Computación;
- b) Inglés; y
- c) Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.

III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.

IV. Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de las personas adultas mayores como servidores públicos de la Ciudad de México, las cuales deberán garantizar que al menos el 3 por ciento del total de la planilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas adultas mayores.

Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para impulsar la contratación de personas adultas mayores establecidas en este inciso, y para ello deberán utilizar fuentes de

	<p>información accesibles sobre los empleos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 11.- La Secretaría de Gobierno deberá:</p> <p>I. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;</p> <p>II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización, y</p> <p>III. Proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 11.- La Secretaría de Gobierno deberá:</p> <p>I. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;</p> <p>II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización, y</p> <p>III. Proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad.</p> <p>Artículo 18 BIS. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y las Alcaldías, implementarán programas o cursos educativos de asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales públicos y privados.</p>

B. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un capítulo VII al título cuarto de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, que suscribió el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para sustentar la reforma de mérito, el diputado proponente realiza el siguiente planteamiento del problema:

De acuerdo con información del INEGI en nuestro país residen más de 15 millones de personas de 60 años o más, donde el 69.4% presentan alguna discapacidad.

*Aunado a lo anterior se debe considerar la estimación que hace la **Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores** con respecto a que “La población adulta mayor seguirá aumentando su peso sociodemográfico hasta alcanzar las cifras de 25% a 30% de la población general en el 2050”*

En este sentido, las personas adultas mayores son un sector vulnerable dentro de la sociedad ya sea porque viven en situaciones de riesgo por carencias económicas, violencia familiar o que por su edad avanzada tengan alguna enfermedad que imposibilite su pleno desarrollo físico, de tal manera que el Estado debe generar políticas públicas que garanticen su protección.

El impacto de diversas enfermedades en las personas adultas mayores como lo es la diabetes, hipertensión, artritis, entre otras, son un constante factor de riesgo que puede poner en peligro su vida, sin embargo existe una enfermedad progresiva e irreversible que daña de manera drástica a estas personas, refiriendo de manera concreta a el Alzheimer.

El Alzheimer es la principal causa de demencia en personas mayores, entendiendo como demencia al síndrome de naturaleza crónica debido al progresivo deterioro de la función cognitiva, implicando un serio problema de salud pública, debido a que es una de las principales causas de discapacidad y dependencia en las personas mayores de todo el mundo, pero no sólo se pueden enfrentar al Alzheimer sino también a diversas enfermedades que pueden causar demencia, entre estas destacan, la demencia vascular, la demencia con cuerpos de Lewy (enfermedad o síndrome degenerativo y progresivo del cerebro), entre otros deterioros cognitivos.

Las personas adultas mayores que padecen demencia corren un grave peligro si no tienen los cuidados necesarios, porque no sólo implica el hecho de que olviden algunas cosas o no tengan ciertos recuerdos sino que pueden extraviarse si salen de casa y no recuerdan en camino de regreso, aunando a esto la delincuencia que es un peligro latente que afecta a todos los sectores sociales.

A continuación, añadimos un cuadro comparativo para mayor entendimiento de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</p> <p>Artículo 28 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establecerá un Programa para diseñar y otorgar brazaletes de localización para adultos mayores con diagnóstico médico de Alzheimer u otro padecimiento que no les permita poder orientarse. Para tal efecto la Secretaría de Seguridad Ciudadana desarrollará el software y se coordinará con las dependencias o instituciones correspondientes para llevar a cabo la realización de los brazaletes de localización.</p> <p>La exclusividad de acceso a los brazaletes de localización será de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>

CONSIDERANDOS

En este apartado se procede a realizar un análisis de la legitimidad en la presentación de las iniciativas, así como del cumplimiento de los requisitos reglamentarios de forma y contenido, finalmente se establece la metodología para realizar el análisis de cada una de ellas y su viabilidad jurídica, en apego al marco constitucional y convencional. El presente apartado constituye la base de los argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo anterior, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora hemos constatado que cada una de las iniciativas relacionadas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas por quienes se encuentran legitimados constitucional y legalmente para accionar la función legislativa.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales procedimos a revisar que cada uno de los instrumentos legislativos, sujetos a estudio, hubieren cumplido con los requisitos de forma y contenido establecidos en el reglamento aplicable.

En esta lógica se advirtió que cada una de las iniciativas fue presentada por las diputadas y diputados proponentes de manera impresa, con encabezado y título, conteniendo una exposición de motivos en la que se fundamentó y motivó la propuesta y con argumentos que la sustentaron, planteando el problema que cada una de las iniciativas pretendía resolver, así como los ordenamientos a modificar y el texto normativo propuesto, artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y firma de las y los legisladores.

TERCERO. Que analizada la legitimidad de quienes presentan cada una de las iniciativas, así como los requisitos reglamentarios de forma y contenido, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales advertimos la improcedencia de las propuestas en comento, en razón a lo expuesto en los considerandos siguientes.

CUARTO. Que el quince de enero de dos mil veintiuno, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 515 Bis, fue publicado el Decreto por el que se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y se crea la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

QUINTO. Que atendiendo a lo anterior y en consideración a que las iniciativas de ley pretenden intervenir la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, la cual fue abrogada de manera previa a la presentación de las citadas iniciativas; las y los integrantes de esta comisión dictaminadora hemos determinado la imposibilidad jurídica y material de realizar su dictaminación, al no existir el ordenamiento jurídico que se proponían modificar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con sustento en lo dispuesto por el artículo 258 ante penúltimo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba en sentido negativo el presente dictamen, en consecuencia, son de desecharse de manera inmediata las iniciativas siguientes:

-Con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV del inciso e, del artículo 5, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 11, así como se adiciona el artículo 18 bis., de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,



-Con proyecto de decreto que adiciona un capítulo VII al título cuarto de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Notifíquese a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES**

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA SECRETARIA	<i>Paula Castillo Mendieta</i>		
DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO INTEGRANTE			
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA INTEGRANTE			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE	<i>Dip. Eleazar Rubio Aldarán</i>		
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ INTEGRANTE	<i>Jesús Ricardo Fuentes Gómez</i>		
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA INTEGRANTE	<i>Martha Avila Ventura</i>		

HOJA FINAL DEL DICTAMEN DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD